

Nº 1.579/SEC/07

Valparaíso, 5 de diciembre de 2007.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que establece una subvención preferencial para niños y niñas socio-económicamente vulnerables, correspondiente al Boletín Nº 4.030-04, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2º.-

Inciso segundo

Ha reemplazado la palabra “calificada” por “determinada anualmente”.

Letra b)

Ha reemplazado la frase “hayan sido caracterizados como indigentes por el instrumento de caracterización socioeconómica del hogar”, por “sean caracterizados dentro del tercio más vulnerable de las familias que cuenten con caracterización socioeconómica de su hogar, según el instrumento de caracterización”.

Letra c)

Ha intercalado, a continuación de la expresión “anteriores”, la frase “y que no cuenten con la caracterización socioeconómica de su hogar de acuerdo con los instrumentos señalados precedentemente,”.

Letra d)

Ha intercalado, a continuación de la expresión “el alumno,”, las siguientes frases: “y la condición de ruralidad de su hogar y el grado de pobreza de la comuna donde resida el referido alumno,”.

o o o

Ha incorporado el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Las familias de alumnos identificados como prioritarios, según los criterios señalados en las letras c) o d) anteriores, deberán contar con la caracterización socioeconómica de su hogar, según el instrumento vigente, en el plazo de un año desde la determinación de su calidad de alumno prioritario. Transcurrido dicho plazo, el alumno cuya familia no cuente con la caracterización señalada perderá su calidad de alumno prioritario a partir del año escolar siguiente.”.

o o o

Inciso final

Lo ha reemplazado, por el siguiente:

“La determinación de la calidad de alumno prioritario, así como la pérdida de la misma, será informada anualmente por el Ministerio de Educación a la familia de dicho alumno y al sostenedor del establecimiento en que éste se encuentre matriculado.”.

Artículo 3°.-

Lo ha sustituido, por el siguiente:

“Artículo 3°.- La pérdida de los requisitos establecidos en el artículo 2° hará cesar el derecho a la subvención preferencial que trata esta ley, de acuerdo a la forma que determine el reglamento.”.

Artículo 5°.-

Ha reemplazado los términos “se regirá” por la frase “y la subvención por concentración de alumnos prioritarios a que se refiere el artículo 15 bis de la presente ley se regirán”, e intercalado, a continuación de la palabra “preferencial”, la segunda vez que aparece, la frase “, de la subvención por concentración de alumnos prioritarios”.

Artículo 6°.-

Ha intercalado, en su encabezamiento, entre los vocablos “los” y “establecimientos”, las palabras “sostenedores de”, y entre la palabra “requisitos” y los dos puntos (:) que le siguen, la expresión “y obligaciones”.

Letra a)

La ha reemplazado, por la siguiente:

“a) Eximir a los alumnos prioritarios de los cobros establecidos en el Título II de la Ley de Subvenciones, referido a financiamiento compartido. Estos alumnos no podrán ser objeto de cobro obligatorio alguno que condicione la postulación, ingreso o permanencia del alumno en ese establecimiento.”.

Letra b)

La ha reemplazado, por la siguiente:

“b) Aceptar a los alumnos que postulen entre el primer nivel de transición y sexto básico, de acuerdo a procesos de admisión que en ningún caso podrán considerar el rendimiento escolar pasado o potencial del postulante. Asimismo, en dichos procesos no será requisito la presentación de antecedentes socioeconómicos de la familia del postulante. Además, el establecimiento deberá hacer público en estos procesos su proyecto educativo.”.

Letra c)

La ha sustituido, por la siguiente:

“c) Informar a los postulantes al establecimiento y a los padres y apoderados sobre el proyecto educativo y su reglamento interno.

Los padres y apoderados de los alumnos postulantes que opten por un establecimiento educacional, deberán aceptar por escrito el proyecto educativo de éste.”.

Letra d)

La ha reemplazado, por la siguiente:

“d) Retener en el establecimiento a los alumnos, entre primer nivel de transición y sexto básico, sin que el rendimiento escolar sea obstáculo para la renovación de su matrícula. Los alumnos tendrán derecho a repetir de curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en cada nivel de enseñanza, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula.”.

Letra e)

Ha intercalado, a continuación de la palabra “Destinar”, la expresión “la subvención y”; sustituido las frases “plan de mejoramiento educativo” por “Plan de Mejoramiento Educativo” y “en beneficio de los alumnos prioritarios” por “, con especial énfasis en los alumnos prioritarios”, y agregado, como frase final, la siguiente: “, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico”.

Artículo 7°.-

Ha reemplazado la frase “los sostenedores deberán” por “cada sostenedor deberá”.

Letra d)

Ha sustituido la palabra “prekinder” por la frase “el primer nivel de transición en la educación parvularia”.

Letra f)

La ha reemplazado, por la siguiente:

“f) Señalar en el convenio el monto de las subvenciones o recursos que por la vía del financiamiento público reciben los sostenedores para los establecimientos educacionales, debiendo actualizar anualmente esta información.

En el caso de los sostenedores municipales, se deberá señalar, además, en el convenio cuál ha sido su aporte promedio en los tres años anteriores a la suscripción del mismo.”.

Letra g)

La ha suprimido.

Letras h), i) y j)

Han pasado a ser letras g), h) e i), respectivamente, sin enmiendas.

Inciso tercero

Ha reemplazado la palabra “gestión” por “desempeño”.

o o o

Ha incorporado el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Los convenios serán siempre públicos.”.

o o o

Artículo 8°.-

En su inciso final, ha intercalado, a continuación de la frase “por sí o a través de”, la expresión “personas o”.

Artículo 9°.-**Inciso primero****Letra a)**

Ha intercalado, entre las expresiones “de Educación o” y “Entidades Pedagógicas”, la frase “de Personas o”.

Letra b)

Ha intercalado, entre las expresiones “de Educación o” y “Entidades Pedagógicas”, la frase “de Personas o”.

Letra c)

Ha intercalado, entre las expresiones “de Educación o” y “Entidades Pedagógicas”, la frase “de Personas o”.

Inciso segundo

Ha agregado la siguiente oración final: “No obstante lo anterior, la clasificación de los establecimientos educacionales será revisada, al menos, cada cuatro años por el Ministerio de Educación.”.

Inciso tercero

Lo ha reemplazado, por el siguiente:

“Los establecimientos educacionales nuevos se considerarán para los efectos de esta ley como establecimientos educacionales emergentes, pudiendo variar su calificación luego de haber rendido la primera evaluación periódica a la que se refiere el artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.”.

Artículo 11.-

Inciso segundo

Ha intercalado, a continuación de la frase “por sí o mediante”, la expresión “personas o”.

Inciso tercero

Ha sustituido la frase “deberá incluir, en aquellos casos en que sea posible, la obligación de funcionar como conjunto sistémico y articulado, o en red,” por “podrá incluir la obligación de funcionar en red, en colaboración”, y agregado la siguiente oración final: “El Ministerio de Educación deberá proponer a los municipios rurales y a los establecimientos educacionales municipales rurales, Planes de Mejoramiento Educativo a desarrollar conjuntamente entre establecimientos educacionales de distintas comunas y con el apoyo del Ministerio.”.

Artículo 12.-**Inciso primero**

Ha reemplazado la frase “a partir del año escolar siguiente” por “a contar del inicio del año escolar, o del primer día del mes siguiente a la resolución que aprueba el convenio a que se refiere el artículo 7°, si dicha fecha fuese posterior a la primera”.

o o o

Ha incorporado el siguiente inciso final, nuevo:

“Si la Subsecretaría de Educación no se pronuncia en el plazo de 15 días establecido en el inciso anterior, el establecimiento se entenderá calificado por un año como autónomo.”.

o o o

Artículo 13.-

Ha intercalado, a continuación de la palabra “notificación”, la frase “, disponiendo éste de igual plazo para pronunciarse acerca de la misma”.

Artículo 15.-

Ha intercalado, a continuación del inciso segundo, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser quinto:

“Durante los tres primeros meses posteriores a la incorporación de un establecimiento educacional al régimen de subvención escolar preferencial, el monto de dicha subvención se determinará multiplicando el valor que corresponda, conforme al artículo 14, por el número de alumnos prioritarios matriculados en el establecimiento multiplicado por el porcentaje de la asistencia media promedio de todos los alumnos del establecimiento, de los niveles incorporados a la subvención preferencial, durante los tres meses precedentes a cada pago. Si éstos correspondiesen a meses no comprendidos en el año escolar o al primer mes del año referido, para efectos de determinar dicha asistencia media se empleará el procedimiento establecido en el inciso segundo del artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, la subvención escolar preferencial de los tres primeros meses posteriores a la incorporación del establecimiento educacional al régimen de subvención escolar preferencial será reliquidada conjuntamente con el pago de la del mes siguiente, utilizando para su cálculo definitivo el promedio de las asistencias medias de los alumnos prioritarios registradas en esos tres meses. Las diferencias de subvención escolar preferencial que se produjeran del ajuste señalado serán pagadas o descontadas sin cargo alguno en el mes del año escolar antes aludido.”.

o o o

Ha consultado un artículo 15 bis.-, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 15 bis.- Créase una subvención denominada subvención por concentración de alumnos prioritarios.

La subvención por concentración de alumnos prioritarios tendrá el siguiente valor unitario mensual por alumno, expresado en unidades de subvención educacional (U.S.E.), según los tramos que se fijan de acuerdo al porcentaje de alumnos prioritarios del establecimiento:

Tramos según porcentaje de alumnos prioritarios del establecimiento educacional	Desde 1° nivel de transición de educación parvularia hasta 4° año de educación general básica (USE)	5° y 6° año básico (USE)	7° y 8° año básico (USE)
60% o más	0,252	0,168	0,084
Entre 45% y menos de 60%	0,224	0,149	0,075
Entre 30% y menos de 45%	0,168	0,112	0,056
Entre 15% y menos de 30%	0,098	0,065	0,033

Tendrán derecho a la subvención por concentración de alumnos prioritarios los establecimientos que se incorporen y se mantengan en el régimen de educación preferencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 7°.

Los sostenedores de los establecimientos señalados en el inciso anterior podrán impetrar la subvención por concentración de alumnos prioritarios por todos los alumnos que estén cursando el primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia y de educación general básica del establecimiento.

El monto mensual de esta subvención, para cada establecimiento educacional, se determinará multiplicando el valor que corresponda, según los tramos que se señalan en el inciso segundo, por la asistencia media promedio de los alumnos de primer y segundo nivel de transición de parvularia y de educación general básica durante los tres meses precedentes al pago, siéndoles aplicables, en los casos que corresponda, las normas establecidas en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998.

Para determinar el porcentaje de alumnos prioritarios del establecimiento educacional a que se refiere el inciso segundo del presente artículo, el Ministerio de Educación considerará el promedio de la matrícula de los alumnos prioritarios de los niveles incorporados a la percepción de la subvención escolar preferencial en relación al promedio de la matrícula de los alumnos de los niveles incorporados a la percepción de la subvención escolar preferencial, ambas registradas en el establecimiento de marzo a diciembre del año inmediatamente anterior.”.

o o o

Artículo 16.-**Inciso primero**

Lo ha reemplazado, por el siguiente:

“Artículo 16.- Los establecimientos incorporados a este régimen de subvención recibirán supervisión y apoyo permanentes del Ministerio de Educación para su desempeño en los aspectos pedagógicos, el que verificará el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta ley, según la categoría en que ha sido clasificado el establecimiento, de acuerdo a los procedimientos, periodicidad e indicadores que especifique su reglamento.”.

Párrafo 2°

Ha intercalado, en su epígrafe, a continuación de la expresión “de Educación o”, la frase “de Personas o”.

Artículo 17.-**Inciso segundo**

Ha sustituido el guarismo “3” por “4”.

Inciso tercero

Ha reemplazado la referencia al “inciso anterior” por otra al “inciso primero”.

Párrafo 3º

Ha intercalado, en su epígrafe, a continuación de la expresión “de Educación o”, la frase “de Personas o”.

Artículo 18.-

Número 1.

Letra a)

Ha sustituido la frase “y del proceso de enseñanza y aprendizaje de todos sus alumnos, así como” por el vocablo “comprendiendo”.

Artículo 19.-

Inciso primero

Lo ha reemplazado, por el siguiente:

“Artículo 19.- Sin perjuicio de la subvención a que se refiere la letra B del artículo 14, los establecimientos clasificados como emergentes tendrán derecho a percibir un aporte de recursos adicional para contribuir al financiamiento del diseño y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo a que se refiere el artículo anterior.”.

Inciso segundo

Ha intercalado, entre las palabras “una” y “entidad”, la expresión “persona o”.

Inciso quinto

Ha sustituido las palabras “sea aprobado” por “comiencen a ejecutar”, y “éste último” por “este saldo”.

Artículo 20.-

Inciso segundo

Ha reemplazado la frase “al respectivo establecimiento” por “al sostenedor y Director del respectivo establecimiento, quienes deberán ponerlo en conocimiento de la comunidad escolar”.

Artículo 21.-

Lo ha sustituido, por el siguiente:

“Artículo 21.- Si las evaluaciones a las que se refiere el artículo anterior indican que un establecimiento educacional emergente ha logrado los estándares nacionales de la categoría de establecimientos autónomos a que se refiere el artículo 10, adquirirá automáticamente dicha categoría.

Para estos efectos, el sostenedor enviará a la Secretaría Regional Ministerial de Educación los antecedentes que acrediten el cumplimiento de

los logros mencionados, la cual los corroborará y dictará una resolución para adecuar su nueva clasificación, dentro de los 15 días siguientes contados desde la recepción de la solicitud del sostenedor. Esta resolución podrá ser apelada, dentro del mismo plazo, ante el Subsecretario de Educación.

Con todo, si la Secretaría Regional Ministerial de Educación no emite pronunciamiento dentro del plazo al que se refiere el inciso anterior, el establecimiento se entenderá clasificado como establecimiento educacional autónomo a partir del año escolar siguiente. El convenio se renovará automáticamente por un nuevo período de cuatro años, con las adecuaciones pertinentes a la nueva clasificación.”.

Párrafo 4°

Ha intercalado, en su epígrafe, a continuación de la expresión “de Educación o”, la frase “de Personas o”.

Artículo 22.-

- En su inciso primero, ha sustituido la frase “los establecimientos educacionales emergentes” por “tales efectos”.

- En su inciso final, ha reemplazado la expresión “tres años” por “cuatro años”.

Artículo 23.-**Inciso primero**

Lo ha sustituido, por el siguiente:

“Artículo 23.- El establecimiento educacional que habiendo sido clasificado como autónomo o emergente sea posteriormente clasificado en la categoría en recuperación, dejará de percibir la subvención preferencial a que se refiere el artículo 14, a partir del inicio del año escolar siguiente. No obstante, recibirá el aporte extraordinario a que se refiere el artículo 26, a contar de dicho año.”.

Inciso segundo

Ha reemplazado las palabras “Dicha resolución” por “La resolución que clasifique al establecimiento en la categoría en recuperación”.

Artículo 24.-

En su inciso segundo, ha intercalado, entre las palabras “una” y “entidad”, la expresión “persona o”.

Artículo 25.-**Inciso primero****Numeral 1)**

Ha reemplazado la frase “de tres años” por “de cuatro años”.

Numeral 2)

- En su párrafo primero, ha intercalado, entre las palabras “una” y “entidad”, la expresión “persona o”, y, entre la referencia al “artículo 29” y el punto aparte (.) que le sigue, la frase “, elegida por el sostenedor”.

- En su párrafo segundo, ha intercalado, entre los vocablos “la” y “entidad”, la expresión “persona o”.

Numeral 3)**Letra b)**

Ha eliminado la frase “que tenga la calificación de Autónomo o Emergente”.

Artículo 26.-**Inciso tercero**

Ha intercalado, entre los vocablos “la” y “entidad”, la expresión “persona o”.

Inciso cuarto

Ha suprimido la palabra “complementario”.

Inciso quinto

Ha reemplazado la expresión “en el” por “al”.

Inciso sexto

Ha intercalado, a continuación de la palabra “comprometidas”, la frase “, así como los mecanismos por medio de los cuales los sostenedores podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos”.

Artículo 27.-**Inciso primero**

Ha reemplazado la palabra “tres” por “cuatro” y la frase “planteados con la reestructuración” por “de los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo”, e intercalado, a continuación de la palabra “clasificado”, el vocablo “automáticamente”, y, de la primera oración, la siguiente: “No obstante, los

establecimientos educacionales en recuperación podrán solicitar a contar del segundo semestre del segundo año el cambio a la categoría de emergentes, si sus evaluaciones indican que ha logrado los estándares nacionales correspondientes a dicha categoría, renovándose en ese caso el convenio automáticamente por un nuevo período de cuatro años con las adecuaciones pertinentes a la nueva clasificación.”.

Inciso segundo

Lo ha reemplazado, por los siguientes:

“Por otra parte, si el establecimiento en recuperación no logra dichos objetivos en el plazo indicado, el Ministerio de Educación informará a todos los miembros de la comunidad escolar la circunstancia de que el establecimiento no ha alcanzado los resultados académicos esperados y ofrecerá a las familias del mismo, la posibilidad de buscar otro centro educativo. Esta comunicación la efectuará el Ministerio de Educación por carta certificada a cada uno de los apoderados y familias del establecimiento.

En el caso de no lograrse los objetivos señalados en el inciso primero, en el plazo allí indicado, el Ministerio de Educación podrá revocar el reconocimiento oficial. Dicha resolución será dictada por el Secretario Regional Ministerial de Educación y notificada al sostenedor por carta certificada.”.

Inciso tercero

Ha pasado a ser inciso cuarto, sin enmiendas.

o o o

Ha agregado el siguiente inciso final:

“En caso que se disponga la revocación del reconocimiento oficial del Estado, el Ministerio de Educación deberá adoptar todas las medidas que resulten pertinentes para asegurar la continuidad de la educación de los alumnos del establecimiento educacional cuyo reconocimiento oficial se revoca.”.

o o o

Artículo 28.-

Inciso segundo

Letra b)

Ha iniciado con mayúscula la palabra “convenios”, la primera vez que aparece, y sustituido la frase “los convenios complementarios” por “otros que sean necesarios”.

Letra c)

Ha iniciado con mayúsculas la denominación “planes de mejoramiento educativo”, e intercalado, a continuación de la palabra “establecimiento”, la frase “y a la comunidad escolar que percibe subvención preferencial sobre el grado de avance de dichos planes”.

Artículo 29.-

Inciso primero

Ha intercalado, a continuación de la expresión “Registro Público de”, los vocablos “Personas o”, y reemplazado la conjunción disyuntiva “o”, que figura entre las palabras “naturales” y “jurídicas”, por una “y”, y la conjunción “y”, que se consigna entre los términos “jurídicas” y “estarán”, por el pronombre “que”.

Inciso segundo

Ha intercalado, a continuación de la expresión “de las”, el término “personas o”.

Inciso tercero

Ha reemplazado la conjunción “y”, que figura inmediatamente después de la palabra “personas”, por “o”, e intercalado, a continuación de la frase “selección de las mismas”, lo siguiente: “, los mecanismos y organismos responsables de su evaluación y acreditación”.

Inciso cuarto

Ha intercalado, entre los vocablos “las” y “entidades”, la expresión “personas o”, y suprimido la frase “, oyendo al Ministerio de Educación”.

Inciso quinto

Lo ha sustituido, por el siguiente:

“Los sostenedores podrán asociarse entre sí para recibir apoyo técnico de una misma persona o entidad registrada.”.

Inciso sexto

Ha intercalado, a continuación del vocablo “cada”, la expresión “persona o”.

Inciso séptimo

Ha intercalado, entre las palabras “Las” y “entidades”, la expresión “personas o”, y, entre los términos “Registro Público de” y “Entidades Pedagógicas”, la expresión “Personas o”.

Inciso octavo

Ha sustituido la conjunción “y”, que figura entre las palabras “personas” y “entidades”, por una “o”.

Artículo 30.-

Ha sustituido la frase “anualmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados un informe” por “regularmente a la Comisión Especial de Presupuestos, informes”.

Artículo 31.-

Lo ha sustituido, por el siguiente:

“Artículo 31.- Los sostenedores de establecimientos educacionales adscritos al régimen de subvención preferencial deberán mantener a disposición del Ministerio de Educación, por un período mínimo de cinco años, un estado anual de resultados que dé cuenta de todos los ingresos provenientes del sector público y de los gastos.

Sin embargo, los sostenedores de establecimientos educacionales estarán obligados a enviar al Ministerio de Educación el estado de resultados antes referido, cuando uno o más de los establecimientos educacionales bajo su administración estén clasificados como emergentes o en recuperación.

Un decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, determinará los contenidos que deberá incluir esta información, así como la periodicidad, plazo y forma de entrega. En el caso de los sostenedores municipales, ya sea que administren los servicios educacionales mediante departamentos de administración de educación o de corporaciones municipales, lo señalado precedentemente será sin perjuicio de las obligaciones de mantención y entrega de información establecidas por otras leyes.”.

Artículo 32.-

Lo ha reemplazado, por el siguiente:

“Artículo 32.- Los miembros del equipo directivo del establecimiento educacional podrán impartir clases en aula en la medida de que con ello no se perjudique el adecuado desarrollo de sus funciones directivas.”.

Artículo 33.-

Inciso primero

Ha sustituido el punto aparte (.) del encabezamiento por una coma (,), y agregado a continuación la frase “las siguientes.”.

Numeral 2)

Ha sustituido la expresión “, y” por un punto y coma (;).

Numeral 3)

Ha reemplazado el punto aparte (.) por la expresión “, y”.

o o o

Ha incorporado un numeral 4), nuevo, del siguiente tenor:

“4) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 31.”.

o o o

Artículo 36.-

Numeral 2)

Letra b)

En el literal a) que se contiene en el primero de los incisos propuestos, ha intercalado, a continuación de la palabra “semestres”, la frase “o ser profesional de la educación”.

o o o

Ha consultado un numeral 4), nuevo, del siguiente tenor:

“4) Agrégase al inciso cuarto del artículo 12, a continuación de la expresión “artículo 11”, la frase “y la subvención educacional preferencial por los alumnos prioritarios en caso de que sea procedente”.”.

o o o

Numerales 4) y 5)

Han pasado a ser numerales 5) y 6), respectivamente, sin enmiendas.

Numeral 6)

Ha pasado a ser numeral 7), intercalando, en el texto que este numeral propone agregar, a continuación de la palabra “registro”, la expresión “público y”.

Numeral 7)

Ha pasado a ser numeral 8), sin enmiendas.

Numeral 8)

Ha pasado a ser numeral 9), con las siguientes enmiendas:

- Ha sustituido, en el inciso primero del artículo 66 que este numeral propone, la referencia al “artículo 8º” por otra al “artículo 10”.

- Ha reemplazado, en el inciso segundo del artículo 67 que este numeral propone, la referencia al “artículo 22” por otra al “artículo 25”.

Artículo 37.-

Numeral 2)

Ha suprimido los párrafos segundo y tercero de la letra c), nueva, que este numeral consulta.

Artículo 38.-

Ha intercalado, a continuación de la referencia al “artículo 14”, la frase “, la subvención por concentración de alumnos prioritarios a que se refiere el artículo 15 bis”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.-

Ha sustituido la frase “Los establecimientos que postulen y se incorporen al régimen de subvención preferencial durante los dos primeros años de vigencia de esta ley,”, por la siguiente: “Mientras no se establezcan los estándares nacionales, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 9°, los

establecimientos que postulen y se incorporen al régimen de subvención preferencial”.

Artículo segundo.-

Ha reemplazado la frase “Durante los dos primeros años de vigencia de esta ley,” por “Mientras no se establezcan los estándares nacionales, de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 9°,”.

Artículo tercero.-

Ha sustituido la palabra “Durante” por la frase “No obstante lo dispuesto en los artículos primero y segundo transitorios precedentes, durante”.

Artículo quinto.-

Inciso primero

Ha eliminado el vocablo “complementarios”.

o o o

Enseguida, ha intercalado los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto:

“La subvención por concentración de alumnos prioritarios a que se refiere el artículo 15 bis, regirá a contar del 1° de enero de 2008, desde el primer nivel de transición de la educación parvularia hasta el 4° año de la

educación general básica.

Asimismo, los niveles de 5º a 8º año de la educación general básica se incorporarán gradualmente a la percepción de la subvención a que se refiere el artículo 15 bis, a razón de un nivel por año a contar del segundo año de su entrada en vigencia.”.

Inciso segundo

Como se dijera, ha pasado a ser inciso cuarto, sustituyéndose la frase “Para estos efectos” por “Para los efectos de los incisos anteriores”, y suprimiéndose la palabra “complementario”.

Artículo sexto.-

Lo ha suprimido.

Artículo séptimo.-

Ha pasado a ser artículo sexto.-, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

Ha reemplazado la frase “y los aportes complementarios” por “, los aportes complementarios y la subvención por concentración de alumnos prioritarios”.

o o o

Ha consultado los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“La Secretaría Regional Ministerial de Educación, conforme lo disponga el reglamento, clasificará al establecimiento educacional en la categoría de Autónomo o Emergente, según corresponda.

Con todo, si la Secretaría Regional Ministerial de Educación no emite pronunciamiento dentro de los 45 días hábiles siguientes a la presentación de la postulación a que se refiere el inciso primero, el establecimiento podrá solicitar que los antecedentes sean elevados ante el Subsecretario de Educación, quien deberá resolver dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes.

Si la Subsecretaría de Educación no se pronuncia en el plazo de 15 días establecido en el inciso anterior, el establecimiento se entenderá calificado por un año como autónomo.”.

o o o

Ha incorporado, a continuación, los siguientes artículos séptimo.-, octavo.- y noveno.-, transitorios, nuevos:

“Artículo séptimo.- A partir de la publicación de la presente ley, se podrán celebrar convenios de acuerdo a lo señalado en el artículo 7°, los cuales regirán a contar del inicio del año escolar 2008.

Artículo octavo.- Durante el primer año de vigencia de esta ley el monto de la subvención escolar preferencial se determinará multiplicando el valor que corresponda, conforme al artículo 14, por el número de alumnos prioritarios matriculados en el establecimiento multiplicado por el porcentaje de la asistencia media promedio de todos los alumnos del establecimiento, de los niveles incorporados a la subvención preferencial, durante los tres meses precedentes al pago.

Para los efectos de determinar la asistencia media promedio de todos los alumnos del establecimiento, de los niveles incorporados a la subvención preferencial, en los meses no comprendidos en el año escolar, se empleará el procedimiento establecido en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998.

El procedimiento de cálculo de la subvención a que se refieren los incisos anteriores, será también aplicable para el cálculo de los aportes a establecimientos educacionales emergentes que establece esta ley.

“Artículo noveno.- Durante el año 2008, para determinar el porcentaje de alumnos prioritarios del establecimiento educacional a que se refiere el inciso segundo del artículo 15 bis, el Ministerio de Educación considerará la matrícula de los alumnos prioritarios de los niveles incorporados a la percepción de la subvención escolar preferencial en relación a la matrícula de los alumnos de los niveles incorporados a la percepción de la subvención escolar preferencial, ambas registradas en el establecimiento el mes inmediatamente anterior

a la incorporación del establecimiento al régimen de subvención preferencial, en la forma establecida en el artículo 12.”.

o o o

Artículo octavo.-

Ha pasado a ser artículo décimo.-, sustituyéndose la frase “referido en el artículo 3º” por “correspondiente a la presente ley”, y la palabra “seis” por “tres”.

o o o

Ha incorporado el siguiente artículo undécimo.-, transitorio, nuevo:

“Artículo undécimo.- La atribución del Ministerio de Educación para suscribir los convenios de la presente ley sólo podrá ejercerse hasta el tercer año de su entrada en vigencia, o hasta que entre en operación el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, si ello ocurriere antes de los tres años.”.

o o o

Artículo noveno.-

Lo ha suprimido.

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto fue aprobado, en general, con el voto afirmativo de 30 señores Senadores, de un total de 38 en ejercicio.

En particular, los artículos 7°, letra f); 27, inciso tercero, y 36, N° 6, letra c), fueron aprobados con el voto afirmativo de 30 señores Senadores, de un total de 37 en ejercicio, y el artículo 6°, letra b), fue aprobado con el voto favorable de 27 señores Senadores, también de un total de 37 en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 6.525, de 13 de diciembre de 2006.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado